



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SESENTA Y SIETE.

Señores de finiese y determinar el dicho pleito  
de la villa de Segorbe en la forma que en  
este debe haver y en su justicia y en su  
orden almas quietud y tranquilidad que  
se ha de establecer en todo.

Sabiendo visto y considerado  
todo lo que por y considerado con vino

de lo atendiendo a las razones motivos y funda  
mentos que por ambas partes se me han representado  
que aunque por la dicha muy noble y muy leal  
de Molina se ha pretendido fundar de dicho real  
pretension que a tenido pendiente con el fiscal  
en dicho Supremo Consejo de Castilla en su  
recurso y tanto de la dicha villa de Segorbe  
las exenciones razones y fundamentos de dicho  
que representados por el dicho Don Pedro de  
Molina non suficiente en embargo ni impedir  
que la dicha villa adquiere por su parte, y sus  
pagando al dicho Don Pedro de Molina la can  
tidad de cinco en que congo y quince y setenta.